



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 28 de octubre de 2019
DM-1618-2019

Cinthy Díaz Briceño
Jefa de Área
Comisión Legislativa IV
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Dentro del plazo conferido mediante oficio **AL-DCLEAMB-059-2019** del 16 de octubre de 2019 que ingresó en esa misma fecha mediante correo electrónico, en el que solicita al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) criterio en relación con el expediente legislativo 21.109 para la “Transformación del Instituto Costarricense de la Pesca en el Ministerio de la Pesca y Acuicultura”. En ocasión de la oportunidad brindada, se emiten las siguientes consideraciones y observaciones:

I) **OBSERVACIONES:**

- 1.- **Dimensiones de la circunscripción costarricense:** Se sugiere corroborar con el Instituto Geográfico del Registro Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto si las medidas que se indican en el proyecto son las correctas. Por Resolución de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) a favor de Costa Rica, aumentó su tamaño al sumársele 36.210 kilómetros cuadrados (km²) marítimos. De esta forma, la Soberanía de Costa Rica opera sobre: 572.877 km² en mar y océano (92%) más 51.100 km² de superficie terrestre (8%), para un total de 623.977 km², conforme a la siguiente cartografía:





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1618-2019

Pág. 3

- Región Chorotega, costa al Océano Pacífico: desde la frontera costera terrestre lineal con Peñas Blancas, Nicaragua a la desembocadura del Río Bongo.
- Región Pacífico Central, costa al Océano Pacífico, con las siguientes características: desde desembocadura del Río Bongo a Río San Pedro en la Península de Nicoya, desde el Río Abangares hasta Río Barú. Y la Isla del Coco.
- Región Brunca, costa al Océano Pacífico: desde el Río Barú hasta límite con la frontera de costera de Punta Gorda con Panamá.
- Región Huetar Caribe, costa al Mar Caribe: toda la costa Caribe costarricense de frontera a frontera terrestre costera. De San Juan del Norte con Nicaragua a la desembocadura del Río Sixaola con Panamá.

II) **SOBRE EL TEXTO PROPUESTO:**

1.- **Principales elementos de interés**

- El presente proyecto de ley establece una serie de modificaciones a la conformación de la institucionalidad pública costarricense, ya que propone la supresión de una institución autónoma como es el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), así como la creación del Ministerio de Pesca y Acuicultura (MPA), el Instituto Nacional de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas (INIPA) y el Tribunal Administrativo de Pesca y Acuicultura (TAPA); este último como un órgano de desconcentración máxima, del ministerio en cuestión, con competencia exclusiva e independencia funcional.

El proyecto de ley no brinda los elementos técnicos, de pertinencia y conveniencia que permitan valorar la imperiosa necesidad de reconcentrar en el Poder Ejecutivo esta actividad a través de la constitución de un nuevo ministerio de Gobierno, ya que dicha competencia fue descentralizada en 1994 bajo argumentos que con cierto grado de autonomía se iba a poder tener mayor margen de maniobra; alcanzar mejores resultados para el sector pesquero y acuícola; así como la modernización del sector pesquero y acuícola e impulsador del aprovechamiento de los recursos biológicos de los mares y aguas continentales. Sin embargo, en este proyecto de ley no se muestra datos, resultados o impactos que demuestren que dichos propósitos no se han alcanzado y por ello se requiere la reconcentración de la materia en el Poder Ejecutivo.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1618-2019

Pág. 4

En ese sentido, se debe de acotar que los problemas de coordinación institucional, gestión gubernamental y toma de decisiones no reside en la naturaleza jurídica de la organización. En ese sentido no es por ser autónoma, ministerio u órgano desconcentrado que una organización maneja mejor o peor estos temas. Es importante recordar que la coordinación institucional, la gestión gubernamental, y toma de decisiones es un elemento afín a todo el sector público, por lo que es una exigencia que debe de tener toda institución en el sector público. En síntesis, los problemas de gestión no se resuelven con la emisión de nueva normativa.

- El proyecto de ley omite justificar el motivo por el cual no se reconcentra en el propio Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), que previo a la creación del INCOPECA era quien desarrollaba dicha competencia y actualmente ejerce la rectoría política en la materia; siendo que no se encuentran los elementos técnicos necesarios en esta propuesta para crear un nuevo ministerio. Desde el punto de vista técnico, si lo que se pretende es reconcentrar la materia por malos resultados (lo cual no se demuestra), por parte de una institución que cuenta con más de 25 años de existencia, lo más pertinente es que se realice como una dependencia del propio MAG y no como un ministerio independiente. Volver a ser parte del MAG podría permitirle al tema de pesca y acuicultura un acceso directo al ministro rector.
- En el tema de rectoría, se extrae que el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo vigente, según Decreto Ejecutivo 41.187 del 20 de junio de 2018, señala dos sectores en los cuales está INCOPECA: el sector de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Rural, bajo la rectoría del Ministro de Agricultura y Ganadería y el de Ambiente, Energía y Mares, en el cual es rector el Ministro del MINAE. Además está involucrado el Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG).

El decreto y organización utilizada en el Gobierno anterior (*Decreto Ejecutivo 38.536 del: 25/07/2014, ya derogado*) involucró a INCOPECA en el sector de Desarrollo Agropecuario y Rural, donde solo está el MAG, y además el sector de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial; donde estaban involucrados otros ministerios tales como MINAE, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), y Ministerio de Salud (MINSAL). Por último, el decreto (ya derogado) 34582 de 2008 tenía a INCOPECA en el Sector Productivo, en el cual también estaban involucrados el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), entre otras instituciones.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1618-2019

Pág. 5

Con estos datos se extrae que en las últimas 4 administraciones el esquema de organización ha ubicado a INCOPESCA -y por lo tanto, la orientación del tema de pesca y acuicultura - en al menos dos sectores: un sector de Producción y Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Rural; así como un segundo sector de Ambiente, Energía y Mares. En ellos ha figurado como rector del sector tanto el Ministro del MAG como el del MINAE. Así, queda claro que el tema de pesca y acuicultura como tal ha sido estructurado e incorporado en los sectores que políticamente engloban al mismo, liderados por Ministros que además coordinan con otras instituciones. Con este escenario, se demuestra que pueden existir problemas con la rectoría que señala el proyecto, ya que la rectoría de este posible ministerio-que se extrae del proyecto- es un tipo de rectoría técnica en el sector de pesca y acuicultura; pero eso puede generar distorsiones con la rectoría que ejerce el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), justamente por ser pesca y acuicultura temas comprendidos dentro de otro más amplio que involucra la producción y el desarrollo agropecuario (MAG), o bien el de Ambiente y Mares (MINAE).

- Si la creación de un nuevo ministerio encargado de una actividad específica, como es la pesca y la acuicultura, se da ante el argumento de una posible desconfianza en la gestión del ente actual (INCOPESCA), la solución no radica en la creación o transformación de la institucionalidad pública; sino en que se mejoren los procesos y la gestión que viene realizando la institución actualmente para que cumpla a cabalidad las funciones que se establecieron en su ley de creación y normativa conexas. Asimismo se puede reconsiderar en la propuesta de este proyecto incorporar a INCOPESCA en la estructura organizacional del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Reconcentrar al INCOPESCA en el MAG como una dependencia de ese ministerio, implicaría reducir el tamaño del Estado y evitar así su dispersión. Asimismo, se podría eliminar la Junta Directiva, para que la jerarquía recaiga en el ministro del MAG y con ello facilitar que la toma de decisiones esté menos fragmentada.
- También debe considerarse que el articulado del proyecto de ley establece una serie de funciones para dicho ministerio, pero no se establece cuál es el fin, valor público o propósito estratégico (demanda o necesidad a subsanar) de su conformación; ya que las funciones lo que determinan es la forma en que se pretende alcanzar dicho fin, de lo cual carece este proyecto de ley. El establecimiento de este objeto fortalecería el proyecto, ya que va a ser el norte con el cual se va a valorar el rendimiento y cumplimiento de resultados de dicho ministerio.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1618-2019

Pág. 6

- Según las funciones señaladas en el artículo 2 del proyecto de ley, debe valorarse si podría generar duplicidad de competencias con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) en vista que el MINAE por mandato legal debe *“Promover y administrar la legislación sobre conservación y uso racional de los recursos naturales, a efecto de obtener un desarrollo sostenido de ellos, y velar por su cumplimiento; promover y administrar la legislación sobre exploración, explotación, distribución, protección, manejo y procesamiento de los recursos naturales relacionados con el área de su competencia, y velar por su cumplimiento”*; entre otras competencias que podrían complejizar el accionar de cada una de las respectivas instancias.
- El artículo 3 del proyecto de ley no es claro y hasta podría considerarse difuso, ya que no establece claramente las competencias y responsabilidades del citado ministerio, sino que indica que *“Las competencias que leyes anteriores les hubiesen asignado a otras instituciones del Estado, que se refieran a las materias que esta ley regula, incluyendo la representación internacional en las organizaciones que norman, estudian o promueven la pesca, corresponderán al Ministerio de Pesca y Acuicultura.”*, siendo que lo más pertinente es realizar las modificaciones a las leyes respectivas, además de establecer un artículo que indique estas competencias con claridad y no dejarlo a la interpretación del operador jurídico.
- En el artículo 4 se establece una estructura preestablecida para el nuevo ministerio que, aunque mínima, siempre puede causar distorsiones o inconsistencias funcionales y organizacionales a futuro, siendo lo ideal que ninguna estructura orgánica sea fijada por ley; dada su rigidez y las limitaciones que entraña para el mismo ente y el Estado en general tener que lidiar con formas de organización predeterminadas. Por ejemplo, este artículo ya obliga a crear -con rango de direcciones- a dos dependencias que bien podrían ser, previo estudio técnico, departamentos o unidades de las direcciones regionales que también podrían constituirse a nivel estructural como departamentos o unidades. De esta forma, el establecimiento de estructura organizacional por medio de ley no se considera pertinente técnicamente, ya que podría darle rigidez a la modernización institucional y la mejora continua. En su lugar, se recomienda efectuarse vía reglamento, asimismo como otros articulados de la propuesta que para tales efectos podrían considerarse dentro de un reglamento, por ejemplo los que van del número 23 al 26, inclusive el 28.
- En el artículo 9 se refiere a la donación de un terreno del PIMA, no obstante según consta en sitio de la Presidencia, el 30 de setiembre de 2019 el PIMA donó un terreno a INCOPECA para desarrollar el Mercado Regional de Productos Pesqueros, ante lo que no se comprende si se trata de un terreno distinto.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1618-2019

Pág. 7

- En cuanto a la creación del Instituto Nacional de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas, la normativa no regula con claridad cuál será su naturaleza jurídica, ni la definición de dónde obtendrá los recursos humanos, materiales y financieros para funcionar.

En todo caso, no es conveniente crear este instituto como ente descentralizado, sino que debería estar integrado a la estructura del Ministerio de Pesca y Acuicultura como una dependencia más u otorgándole en su caso desconcentración; para que así pueda aprovecharse la estructura y capacidad instalada del ministerio, minimizando los gastos adicionales al erario público que serían inevitables si se constituyera como un nuevo ente autónomo.

Asimismo, las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en materia de gobernanza pública recomiendan reducir la fragmentación organizacional del Estado y dada la intención y los esfuerzos del país para formar parte de dicho organismo, se recomienda establecer estructuras organizacionales consecuentes con las acciones que se llevan a cabo para lograr dicho cometido.

Otro aspecto a considerar es que este artículo indica que le corresponderá administrar recursos provenientes de la Ley 8436, propiamente los incisos a) y c), pero omitió indicar que se refiere a que dichos incisos son referidos al artículo 51 de dicha norma. Igualmente, no queda clara la relación con la estación acuícola Los Diamantes en La Rita de Guápiles, la estación truchícola Ojo de Agua en Santa María de Dota y la estación experimental Enrique Jiménez Muñoz en Guanacaste; ya que estas son dependencias del ministerio pero su administración se le estaría dando al Instituto, lo cual no queda claro en el proyecto y podría llegar a generar confusión al respecto.

- El proyecto de ley crea en el artículo 19 el Tribunal Administrativo de Pesca y Acuicultura, como un órgano de desconcentración máxima del Ministerio con “competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones”. Al respecto, el proyecto de ley no se refiere a la necesidad de conformar este Tribunal, no determina de donde provienen los recursos para su funcionamiento y técnicamente, más que la conformación de un nuevo órgano, lo pertinente sería indicar que este Tribunal tendrá independencia en materia de sus resoluciones sin que el Ministerio tenga injerencia en las mismas. De esta forma se estaría promoviendo la creación de un nuevo órgano con prácticamente máximo 10 personas, lo cual no lo hace funcional.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1618-2019

Pág. 8

En su lugar se recomienda que lo único requerido es independencia de criterio de sus miembros al momento de tomar sus resoluciones.

Al respecto surge la interrogante si existe una necesidad comprobada en evidencia para crear un tribunal administrativo, en vista que implica la generación de un nuevo órgano que requerirá la conformación de equipos de trabajo, proporcionarle presupuesto y recursos para su funcionamiento; además de infraestructura y equipo. Resulta menos oneroso para el Estado diseñar procedimientos administrativos reglamentados como corresponde, mediante los cuales se cumplan los principios básicos del derecho de la defensa y objetividad a través de los cuales se gestionarían las sanciones administrativas relacionadas con la materia; sin requerir necesariamente de la creación de un nuevo órgano.

Aunado a lo anterior, no se observa en la exposición de motivos la debida justificación que sustente la necesidad de crear un nuevo órgano para tramitar sanciones administrativas a partir de una nueva institución como un tribunal.

- En el proyecto de ley se menciona de forma somera la modificación de dos artículos en la ley 8436, que es la Ley de Pesca y Acuicultura. Al respecto, se sugiere la modificación de todo aquel articulado que mencione al INCOPESCA, para que en su lugar aparezca el Ministerio respectivo.
- Ante las transformaciones propuestas, hay que considerar las leyes recientes en materia de gestión pública que deben ser atendidas para facilitar la eventual implementación del proyecto de ley, a saber: la Ley 9524, Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central y la Ley 9635, Fortalecimiento de las finanzas públicas; que son normativas dictadas recientemente y que debería tomarse en cuenta a la hora de proponer un nuevo ministerio con órganos adscritos como lo es el Tribunal Administrativo. Se debe repensar que se está modificando el patrimonio de una entidad que pasará del control de la Contraloría General de la República (CGR) al Ministerio de Hacienda (caja única del Estado).
- El artículo 5 en su denominación hace referencia a la “*adscripción de otras entidades*”. Considerando que el término de adscripción se refiere a pertenencia, no queda claro en el articulado cuáles serían las entidades adscritas al ministerio, ya que en realidad se refiere a temas propios de articulación y coordinación con otros ministerios e instituciones públicas, pero en ningún momento de adscripción como tal.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1618-2019

Pág. 9

Como observación general, en algunas partes del proyecto se sigue refiriendo a Instituto en lugar de Ministerio, como es el caso del artículo 5, párrafo tercero; por lo que se sugiere uniformar la referencia al ministerio. Esta situación sucede igualmente en el capítulo 9.

Se recomienda valorar que la actividad de inscripción de embarcaciones debe realizarla primero el Registro Nacional, el cual hará traslado de información al ministerio y no al revés como se plantea en el artículo 5, párrafo 2.

- En cuanto al patrimonio del ministerio, debería revisarse la redacción, ya que el proyecto de ley elimina al INCOPECA y el traspaso de sus activos y pasivos debe ser materia de transitorios y no el cuerpo de la ley; de manera que la redacción sugerida para los incisos a) y ch) (esta letra no existe, ante lo que debería ser d), debe ser:

“a) Los activos y pasivos necesarios para su funcionamiento.

(...) d) Los ingresos establecidos en el artículo 51 de la Ley 8436 y los que percibe por los servicios que proporciona por sus actividades y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes.”

Respecto a este último inciso, se podría redactar conforme se establece en el artículo 36 de la Ley 7384 u otra ley que le genere ingresos al INCOPECA actualmente. Se recomienda además que en todos los articulados donde se menciona los traslados del patrimonio, traslado de instalaciones, terrenos e inscripciones de los mismos podrían ser resumidos en un solo capítulo.

- En el artículo 7 debe hacerse una referencia a la intervención de la Notaría del Estado en lo que respecta al menos al traspaso de bienes muebles como vehículos e inmuebles del INCOPECA al ministerio.
- En cuanto a lo establecido en el artículo 9 que se pretende el traspaso de un terreno del PIMA en el Barrio El Carmen, no se entiende por qué se realizaría al INCOPECA, si dicho Instituto estaría desapareciendo con este proyecto de ley por lo que se sugiere atender esa situación. Por otra parte, en el artículo 11 se estaría trasladando otro terreno al Instituto Nacional de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas, pero en el proyecto de ley no queda clara la naturaleza de dicho instituto, lo cual podría llegar a generar una distorsión jurídica al respecto.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1618-2019

Pág. 10

- El artículo 12 establece que los actuales funcionarios del INCOPESCA mantendrán sus derechos al pasar al Ministerio, sin embargo, debe considerarse que son dos regímenes de empleo diferentes, ya que al INCOPESCA como institución autónoma tiene sus propias reglas, pero al transformarse en ministerio tendrá que regirse bajo el Régimen de Servicio Civil; lo cual podría llegar a generar una distorsión al momento de efectuar dichos traslados. También en cuanto al personal, en el transitorio III se señala el traslado de plazas de otros ministerios y entes autónomos para el desempeño de las funciones del nuevo ministerio, sin aclarar suficientemente la situación que se señala en el artículo 12 de la propuesta, en cuanto al traslado de los funcionarios de INCOPESCA con todos sus derechos.

Tal como se mencionó anteriormente, resulta inconveniente detallar la conformación organizacional de una entidad, dado que su eventual transformación o actualización requeriría necesariamente una reforma de ley.

- En el artículo 13 no es clara la referencia y los alcances a una "*definición que haga el Ministerio de Planificación Nacional*". En qué sentido y resulta poco claro a partir de cuáles criterios intervendría MIDEPLAN para asignar personal calificado y equipos al nuevo ministerio.
- El artículo 14 refiere a "*tener a disposición los órganos necesarios de alta dirección, planificación, control y evaluación*", siendo lo correcto denominarlos como unidades organizacionales o "*staff*" en vista que órgano se utiliza como sinónimo de institución; lo que podría inducir a error o interpretación equivocada que estas sean denominadas como tales. De igual forma el artículo 15 al referirse a organismos de vigilancia, cuando "*organismos*" se usa indistintamente como órgano y es sinónimo de institución. Se reitera la inconveniencia de detallar la conformación organizacional de una entidad, dado que su eventual transformación requeriría de reforma de ley.
- En el artículo 15, línea 6, debe considerarse que la "*observación de cetáceos*" ya de por sí es una actividad turística, por lo que resulta redundante su mención. Otro punto a considerar en este artículo es que un cuerpo de inspectores no puede tener un rango de autoridad policial, ya que no realizan una actividad policial sino de fiscalización y vigilancia sobre una actividad; tal y como la realizan los inspectores de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) pero esto no convierte esta actividad en policial. En su lugar existe dentro del Ministerio de Seguridad Pública un cuerpo policial que es el Servicio Nacional de Guardacostas que es un cuerpo policial y con el cual los inspectores deberían coordinar las acciones necesarias.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1618-2019

Pág. 11

- En el artículo 17 se establece el Consejo de Planificación Sectorial de Pesca y Acuicultura, de forma que en el párrafo segundo se indica que su conformación se establecerá por decreto. Pese a ello, en el mismo artículo se establece quienes conformarán dicho consejo por lo que no sería necesaria la conformación de un decreto al respecto. En todo caso, desde la técnica se considera pertinente que esta materia se establezca por decreto, ya que una ley es muy rígida y si esta conformación debe modificarse deberá hacerse por el mismo medio considerando los plazos y limitaciones que presenta el ajuste a una ley de la República. Además este artículo crea el consejo para la elaboración de políticas de medio y largo plazo sin que se justifique la creación por ley de un consejo para la elaboración de políticas. Las políticas son una orientación a mediano y largo plazo que puede crearse sin necesidad de consejos. Si la intención es promover la inclusividad, diversidad y participación, esto se puede hacer inclusive sin que esté presente en una ley, la cual omite elementos de ejecución y evaluación de la misma.

Según las competencias otorgadas a las instituciones respectivas se establece la rectoría técnica correspondiente atinente a su quehacer, no obstante la creación de rectoría política vía ley no se considera prudente puesto que esto responde a la organización que requiera establecer la administración de turno con el objetivo de lograr alcanzar la estrategia de gobierno y las líneas prioritarias que determine para los cuatro años de Administración; para lo cual a partir del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo se establecen las rectorías que regirán, así como la conformación de los sectores y los rectores a cargo de cada sector. Dadas dichas condiciones, no se recomienda establecer un Consejo de Planificación Sectorial como lo señala el artículo 17 del proyecto.

- La redistribución de los cánones establecidos en el artículo 51 de la Ley 8436 podría generar limitaciones de funcionamiento de las instituciones que actualmente dependen de dichos fondos para realizar ciertas actividades, sin entrar a indicar que para realizar esta modificación no se presentan justificaciones técnicas o de pertinencia que lo sustenten.
- En el Transitorio II se genera un nuevo gasto en el Presupuesto Nacional de la República, el cual podría no generar los resultados esperados por la limitada situación fiscal actual del país.
- En el transitorio IV se señala la continuidad de la Junta Directiva de INCOPESCA, por seis meses, la cual debería llevar implícito su disolución posterior a ese plazo.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1618-2019

Pág. 12

III) CONCLUSIONES:

1. Se comparte la preocupación expresada en el proyecto de ley por mejorar el aprovechamiento de la pesca y su beneficio hacia los pescadores y las comunidades beneficiadas de esta actividad productiva.
2. Los problemas de gestión no se resuelven necesariamente mediante la reforma de leyes, por lo que se recomienda establecer si el proyecto de ley se presentó con el fin de corregir problemas de gestión o problemas de normatividad.
3. Se recomienda desarrollar un estudio costo-beneficio que establezca la gobernanza que el sector pesquero requiere a partir de los resultados de ese análisis técnico.
4. La propuesta de ley establece la creación de tres nuevas instituciones: el Ministerio de Pesca y Acuicultura, el Instituto Nacional de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas (INIPA) y el Tribunal Administrativo de Pesca y Acuicultura. Sin embargo, convendría aportar elementos técnicos de pertinencia y conveniencia que demuestren la necesidad de crear dicha institucionalidad.
5. El proyecto no deroga la ley de creación del INCOPESCA ni realiza modificaciones en su articulado, lo que podría generar una eventual duplicidad o distorsiones en su funcionamiento.
6. Se recomienda considerar las observaciones técnicas presentadas, con el fin de fortalecer o mejorar la propuesta en cuestión, de forma que permita brindar soluciones reales y definitivas a los problemas sociales, laborales y económicos que se pretenden subsanar.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

C: María José Zamora Ramírez, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica MIDEPLAN
María del Milagro Muñoz Bonilla, Gerente de Área Regional, MIDEPLAN
Luis Román Hernández, Gerente de Área Modernización del Estado, MIDEPLAN

